

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 19 de abril de 2022. En la fecha, le informo al señor Juez que no hubo pronunciamientos ni oposiciones a la solicitud elevada por la doctora Mónica del Carmen Pereira Hernández, respecto a un nuevo avalúo actualizado por parte del I. G. A. C., de los predios que fueron objeto de medida cautelar de embargo y secuestro, lo que fue puesto en conocimiento mediante estado electrónico de 5 de abril de 2022. Sírvase proveer.



KATERINE RESTREPO VÁSQUEZ

Secretaria

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: | JOSÉ HUMBERTO HURTADO GARCIA |
| CESIONARIO: | DIEGO PELAEZ ARIAS |
| DEMANDADO: | HERNANDO VALENCIA RINCON |
| RADICACIÓN: | 2016-00035 |

Auto de sustanciación N°085

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra este expediente para resolver sobre la petición elevada por la apoderada de la parte demandante (cesionario), respecto a que se solicite ante el I.G.A.C, el avalúo catastral actualizado de los bienes embargados y secuestrados, de propiedad del demandado HERNANDO VALENCIA RINCÓN.

El artículo 444 del Código General del Proceso, refiriéndose al avalúo de los bienes embargados y secuestrados, establece como reglas para los bienes inmuebles las siguientes:

[...] 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

[...]

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

[...]

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos [...]."

Como se observa, es clara la norma al indicar que tanto el demandante como el demandado podrán presentar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la consumación del secuestro. En este caso, este se realizó el día 14 de marzo de 2017, con posterioridad a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, que fue expedida el día 17 de agosto de 2016; es decir, dicho término ya expiró, para presentar el avalúo, pero ninguna de las partes lo hizo.

Inclusive, el 19 de abril de 2021 este despacho requirió a las partes para que allegaran los avalúos actualizados de los inmuebles objeto de secuestro, pues lo que obran en el libelo eran de 2019 y tampoco lo hicieron.

Por lo anterior, se dará aplicación al numeral 4 del art. 444 del C.G.P.; es decir, estableciendo el valor del bien de acuerdo al avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la solicitud de la parte, se oficiará al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que informe a costa de la demandante, el avalúo de los predios inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria: **118-2612** denominado “El Chamizo”, ubicado en el paraje de El Chamizo del municipio de Salamina, Caldas, distinguido con la ficha catastral N°00200060145000, y **118-2613**, denominado “La Esperanza”, ubicado en el paraje de El Chamizo del municipio de Salamina, Caldas, distinguido con la ficha catastral N°00200060145000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dfd20ce1b5057a5e2c8861c5e50ce2a196558b14e1f3cceaee2371d58afa64c

Documento generado en 19/04/2022 02:22:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**